



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00107-00. UMH. Maria Rubiela Dimate Marin Vs. HEREDEROS DETERMINADOS CTE
Marco Aurelio Gomez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias en la cual la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

Escribiente,
Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2021-00107-00

Sucesión

Auto Interlocutorio No. 786

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda fue rechazada mediante proveído del 12 de abril de esta calenda, en el cual se dispuso el archivo de la demanda, sin necesidad de entregar los anexos y la demanda.

En consecuencia, atendiendo que la demanda fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020, no habrá lugar a la entrega de los documentos presentados, por cuanto la copia de los mismos está bajo el dominio de la parte interesada y puede ser presentada nuevamente ante la oficina de reparto correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Glosar sin consideración el memorial allegado por la parte actora.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00107-00. UMH. Maria Rubiela Dimate Marin Vs. HEREDEROS DETERMINADOS CTE
Marco Aurelio Gomez

TERCERO.- No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **75** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **10 de mayo de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468f0187fc50db807cdb3264c1efecda7172604e650605180237c49477b3e405**

Documento generado en 07/05/2021 12:30:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**